



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0104**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de Control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2014-00058-00
<b>Demandante</b>	Juan David Camayo Batist y otros
<b>Demandado</b>	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA y otros
<b>Magistrado Ponente</b>	José María Mow Herrera

Encontrándose el proceso de la referencia en la etapa de ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 1º de marzo de 2016, el Despacho procede a verificar su cumplimiento, previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que a través de proveído de 27 de marzo de 2019, el Despacho ordenó la remisión de informes bimestrales de los avances encaminados a demostrar el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las autoridades intervinientes en el proceso de la referencia.

Que mediante proveído de 26 de febrero del 2020, se convocó a los integrantes del Comité de Verificación a audiencia para el día 19 de marzo de 2020, a fin de hacer el respectivo seguimiento a las órdenes impartidas en el fallo dictado por esta Corporación.

Sin embargo, dicha diligencia no pudo celebrarse debido a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0104**

**SIGCMA**

11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia de salud pública de impacto social.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020, por lo que es procedente continuar con la verificación de las órdenes impartidas en el proceso de la referencia.

Por otro lado, el Presidente la República junto con su gabinete de ministros, emitió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual adoptó medidas para implementar las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y la competencia para la instrucción del presente asunto contenidas en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, este Despacho ordenará a las autoridades intervinientes en el Comité de Verificación, para que en el improrrogable término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, remitan en con destino a este proceso, los respectivos informes de avance **actualizados** respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas en el proceso de la referencia.

Asimismo, se ordenará a la mesa interinstitucional que allegue ante en la misma periodicidad, las actas de las reuniones que acrediten los avances y los temas que se abordan en lo relativo a los fines previstos en el fallo adoptado por el Tribunal.

Lo anterior, se establece con el fin de atener en forma idónea los objetivos del citado comité, y mantener control constante frente a las órdenes impartidas por esta Corporación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0104**

**SIGCMA**

Por último, se insta a los intervinientes en el Comité de Verificación y Seguimiento para que del memorial y los anexos que se presenten con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en este proveído, se le dé el trámite previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, esto es, remitir los memoriales a la autoridad judicial competente por los canales digitales habilitados, con copia simultánea a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a las autoridades intervinientes en el presente Comité de Verificación para que en el improrrogable término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, remitan en con destino a este proceso, los respectivos informes de avance de gestión actualizados respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas en el proceso de la referencia, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la mesa interinstitucional que allegue ante en la misma periodicidad, las actas de las reuniones que acrediten los avances y los temas que se abordan en lo relativo a los fines previstos en el fallo adoptado por el Tribunal, conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0104**

**Firmado Por:**

**SIGCMA**

**JOSE MARIA MOW HERRERA**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2a3bceeb828923f1b3c5e68fb95f8c4b8fd23ccac3a32b6e9ae67334fe89c2d**

Documento generado en 15/09/2020 06:46:47 p.m.